



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1265 / 25

EXPEDIENTE N° 13-14228/24

EXPEDIENTE E.D.A. N° 1810/24

Buenos Aires, 08 de mayo de 2025.

VISTAS estas actuaciones que tramitan la solicitud de pago de honorarios a favor de la perito Traductora Paula Silvana Cagnoni, por su labor en la causa N° FSM 39319/2020, caratulada "D. S., J. S/ Infracción Ley 23.592", del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, y

CONSIDERANDO:

1. Que obra copia del auto de fecha 30/09/24, que regula los honorarios de la perito en la suma total de \$486.232, equivalente a 8 U.M.A. (Unidad de Medida Arancelaria), por la traducción del idioma español al idioma inglés de la Solicitud de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal dirigida a la Autoridad Jurisdiccional de los Estados Unidos de América, como así también de una significativa cantidad de "tweets", cumpliendo dicha labor en fechas 02/02/23 y 06/07/23 (Orden N° 1, folio 9 -cfr. fs. 6 y Orden N° 7, folios 2/3 - cfr. fs. 44).

2. Que teniendo en cuenta que la condición tributaria que reviste la profesional ante la A.R.C.A. es "Responsable Inscripto" desde el mes de marzo del año 2024, y que el auto que regula sus honorarios es posterior a dicha fecha, corresponde adicionar a dicho monto la alícuota del 21% correspondiente al I.V.A. (Orden N° 8, folio 1 - cfr. fs. 45).

3. Que luce la solicitud de regulación de honorarios por parte de la profesional, como así también las declaraciones juradas, de acuerdo a la reglamentación vigente (Orden N° 1, folio 26 y 32 -cfr. fs. 14vta. y 17vta.).

4. Que el Sr. Juez solicita el pago de los honorarios regulados a favor de la perito, los que revisten carácter definitivo, y cuya resolución se encuentra firme, e informa que los mismos se encuadran dentro del supuesto de "Honorarios regulados en causas penales en las que no exista pronunciamiento sobre condena en costas". Asimismo, hace saber que la profesional fue designada en fecha 15/12/22, aceptó el cargo conferido el día 27/12/22, y que su labor resultó de utilidad. De

USO OFICIAL

igual modo, señala que en la causa principal se ha resuelto la suspensión de juicio a prueba por un año respecto del único imputado, sin existir condenado en costas, y detalla las partes intervinientes en el proceso, siendo que ninguna de ellas goza del beneficio de litigar sin gastos, ni solicitó, requirió, propuso o sugirió la realización de la medida probatoria que diera lugar a la actuación de la perito, sino que la misma fue encomendada por ese tribunal (Orden N° 3, folios 1/5 - cfr. fs. 34/36) ✓

5. Que obra copia de la resolución de fecha 07/05/24, que resuelve "...**HACER LUGAR** a la suspensión de juicio a prueba (...), por el término de **UN AÑO**..." (Orden N° 6, folios 3/6 - cfr. fs. 41/42) ✓

6. Que a mayor abundamiento, se destaca que el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con el gobierno de Estados Unidos de América (Ley N° 24.034) establece en el artículo 6 que "El Estado requerido pagará todos los gastos relativos al cumplimiento de la solicitud, salvo los honorarios de los peritos, los gastos de traducción y transcripción, así como las indemnizaciones y los gastos de viaje de las personas a quienes se hace referencia en los artículos 10 y 11, que correrán a cargo del Estado requirente" (Orden N° 32, folio 1/8 - cfr. fs. 82/85). ✓

7. Que de lo expuesto, es menester destacar, que las traducciones realizadas por la perito se llevaron a cabo en el marco de una causa penal en trámite en la que no existe aún pronunciamiento sobre la condena en costas, y en la que se efectuó un requerimiento de asistencia internacional cursado por el Juzgado, razón por la cual este Consejo de la Magistratura asume -provisionalmente- el pago de los emolumentos.

8. Que el Departamento Liquidación de Gastos (División Otros Gastos) de la Dirección General de Administración Financiera, indica que no se efectuaron liquidaciones a favor de la perito, en el marco de la causa que nos ocupa (Orden N° 26, folio 1 - cfr. fs. 76) ✓

9. Que se adjunta detalle de la documentación agregada en respaldo de los requisitos de tramitación enumerados en la Resolución C.M. N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24 (Orden N° 27, folio 1 - cfr. fs. 77) ✓

10. Que obra la afectación contable provisional con cargo al Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del corriente año (Orden N° 31, folio 1 - conf. fs. 81). ✓



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

/ ADMINISTRACIÓN GENERAL

(RESOLUCIÓN N° 1265 / 25

/EXPEDIENTE N° 13-14228/24

/EXPEDIENTE E.D.A. N° 1810/24

11. Que interviene la Secretaría de Asuntos Jurídicos (Orden N° 35, folio 1/3 - conf. fs. 68/41) ✓

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley 24.937/97, -y sus modificatorias-, la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 61/19, y las Resoluciones N° 264/20 -modificada por Resolución C.M. N° 341/24- y N° 01/24 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a liquidar, de la perito Traductora Paula Silvana Cagnoni, la suma de PESOS equivalente a 8 U.M.A. (Unidad de Medida Arancelaria) -art. 51 de la Ley 27.423 y Acordada de la C.S.J.N. vigente a tal fin-, más I.V.A., por su labor en la causa N° FSM 39319/2020, caratulada "D. S., J. S/ Infracción Ley 23.592", del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, conforme la normativa vigente.

2°.- Afectar el gasto resultante con cargo al Ejercicio Financiero del corriente año, de acuerdo a la afectación contable provisional (Orden N° 31, folio 1 - conf. fs. 81) ✓

3°.- Al momento de efectuar el pago autorizado en el dispositivo N° 1, la Dependencia correspondiente deberá verificar el valor de U.M.A. vigente a la fecha, procediendo, en caso de corresponder, a la modificación de la afectación contable y su consecuente liquidación.

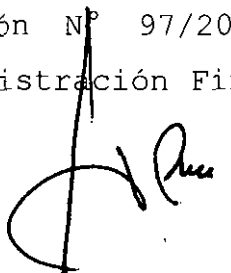
4°.- Infórmese a la Secretaría de Asuntos Judiciales y a la Subdirección de Coordinación de Delegaciones, para ejercer el derecho de repetición que pudiera corresponder, conforme arts. 14 y 15 del Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 341/24 del Consejo de la Magistratura.

5°.- Regístrese. Notifíquese al Juzgado interviniente, a los fines que al momento de fijar liquidación de

USO OFICIAL

las costas, honorarios y/o fijar una multa o resarcimiento o reparación económica a cargo del imputado, incluyan en el concepto el pago ya efectuado por este Organismo, así como su voluntad de recuperarlo con sus intereses. Asimismo, notifíquese a la interesada con transcripción de lo prescripto en el art. 19 de la ley 24.937, art. 23, apartado d), de la ley 19.549, modificada por ley 27.742 y art. 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución N° 97/2007. Cumplido, remítase a la Dirección General de Administración Financiera, para la prosecución del trámite.

mp



CR. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación